

ESTATUTOS

ASOCIACION GUATEMALTECA DE CIRUGIA VASCULAR, FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA (AGCVFL)

PROLOGO

La Asociación Guatemalteca de Cirugía Vascular, Flebología y Linfología (la cual surgió como Asociación Guatemalteca de Flebología) se constituye como resultado del interés de un grupo de cirujanos dedicados al tratamiento de las enfermedades vasculares en Guatemala, con el fin de crear un grupo de estudio e investigación en este campo y que ayude a promover la especialidad entre sus asociados, el gremio médico y los pacientes que sufren estos padecimientos.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La Asociación Guatemalteca de Cirugía Vascular, Flebología y Linfología (AGCVFL), es una entidad privada, civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, de servicio, científica, social, cultural y educativa.

Artículo 2: DOMICILIO.

El domicilio de la asociación, se establece en el Departamento de Guatemala y su sede en el municipio de Guatemala. Desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional y podrá formar parte de asociaciones internacionales que se dediquen a actividades similares.

Artículo 3: PLAZO.

La Asociación Guatemalteca de Cirugía Vascular, Flebología y Linfología (AGCVFL), se constituye por plazo indefinido.

Artículo 4: FINES Y OBJETIVOS.

Los fines y objetivos de la asociación son:

- a. Promover y facilitar el estudio de las enfermedades vasculares (arteriales, venosas y linfáticas) en el gremio médico guatemalteco.

- b. Promover y facilitar la investigación de problemas vasculares en nuestra población, así como la publicación de los resultados de estas investigaciones en los medios escritos que se consideren necesarios.
- c. Contribuir a la educación médica continua entre todos sus miembros.
- d. Organizar y participar en conferencias, reuniones, seminarios y congresos científicos, tanto nacionales como internacionales con el objeto de estimular el estudio y la investigación vascular, llevar a cabo simposiums, reuniones y conferencias mensuales.
- e. Promover y facilitar la diseminación del conocimiento de enfermedades vasculares entre el público general.
- f. Proveer la consejería a las autoridades de salud, educativas (en todos sus niveles), gubernamentales que involucre las enfermedades vasculares.
- g. Interceptar el avance del empirismo en materia de enfermedades vasculares.
- h. Orientar y asesorar los planes y programas de estudio y atención vasculares en el territorio nacional.
- i. Velar por la honestidad en el ejercicio y práctica de la Cirugía Vascular y Flebología y Linfología en el país, para que se le tenga el respeto debido, como actividad eminentemente científica.
- j. Proveer la creación y obtención de becas para profesionales que llenen las condiciones y requisitos que señalan los reglamentos de las instituciones que conceden las becas.
- k. Difundir información de interés en el campo de la Cirugía vascular y flebología y linfología.
- l. Promover la fundación de la Biblioteca de la Asociación, así como de su sede propia y permanente.
- m. Colaborar con universidades guatemaltecas, institutos, fundaciones y otras instituciones afines, asesorando y avalando los programas de estudio, tanto a nivel de pre-grado, como de post-grado; así también como las investigaciones vasculares.
- n. Mantener relaciones con instituciones y asociaciones, tanto nacional como de otros países que persiguen fines similares.
- o. Promover la participación de sus miembros en congresos, seminarios, conferencias y todo evento relacionado con los objetivos de la asociación.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5: DE LOS ASOCIADOS.

Las categorías en que se dividen los asociados son:

- a. **Asociados, Socios Activos.** Esta categoría es para médicos guatemaltecos o extranjeros que ejerzan legalmente en el país y que tengan título universitario en Cirugía General, Cirugía Vascular, Angiología, Radiología Intervencionista o Flebología en el grado de Especialización (1 año académico) o Maestría (2 años

academicos). Estos médicos deberán pagar cuota anual y tendrán la facultad de votar durante las asambleas anuales o extraordinarias de la asociación. Solo los médicos pertenecientes a esta categoría tendrán la posibilidad de pertenecer a la Junta Directiva.

- b. **Asociados, Socios Honorarios.** Se otorgará esta categoría a individuos que hayan hecho contribuciones sobresalientes en el campo de Cirugía Vascular, Flebología y Linfología, en este país o en el extranjero. Estas personas no tendrán que pagar ninguna cuota anual, y no tendrán opción a votar en las asambleas anuales o extraordinarias. Esta membresía será vitalicia.
- c. **Asociados, Socios Fundadores.** Se otorgó esta categoría a todos los médicos presentes durante la primera Asamblea General de la Asociación de Flebología (2000) en la que se eligió la primera Junta Directiva. Son asociados fundadores los que hayan firmado la escritura de constitución.
- d. **Asociados, Socios Adherentes.** Podrán pertenecer a esta categoría
 - 1. Médicos que no cumplan los requisitos para ser Asociado activo que demuestren interés especial por el campo de la Cirugía Vascular, Flebología o Linfología)
 - 2. Personas que no siendo médicos (enfermeras, terapistas vasculares y linfáticos, técnicos de radiología, técnicos vasculares, etc) demuestren interés especial por el campo de la Cirugía Vascular y Flebología.
 - 3. Estos asociados deberán pagar cuota anual y no tendrán la facultad de votar durante las asambleas anuales o extraordinarias de la asociación, convocar a sesiones extra-ordinarias ni pertenecer a la Junta Directiva.
- e. **Asociados, Socios Internacionales.** Podrán pertenecer a esta categoría, todos los médicos extranjeros que pertenezcan a alguna de las asociaciones descritas en el inciso a) del presente artículo en su país de origen.
- f. **Asociados, Socios Candidatos.** Excepto por los miembros honorarios, todas las demás personas que deseen ingresar a la Asociación como activos o adherentes deberán permanecer a esta categoría por un periodo de al menos un año, contados a partir de la fecha de solicitud, previo a otorgarles su membresía definitiva. La membresía definitiva se otorgará al final de ese año solo a los médicos que:
 - 1. Cumplan con el proceso de ingreso descrito en el Artículo 6
 - 2. Participen en un cincuenta por ciento de las actividades anuales de la AGCVFL, incluyendo el simposium / congreso anual.
 - 3. Que paguen su respectiva cuota anual correspondiente al año en que serán aceptados.

Los miembros de esta categoría no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni tendrán opción a voz ni a voto en las asambleas correspondientes.

- g. **Asociado, Socio benefactor.** Son las personas individuales o jurídicas que contribuyen o hayan contribuido de manera especial al sostenimiento de la asociación y que sean designados expresamente por la Asamblea General, propuesto por la Junta Directiva, tienen los mismos derechos que los socios honorarios.

Los actuales miembros de la Asociación de Flebología adquieren automáticamente la categoría correspondiente que ya había sido aprobado previo a la aprobación de estos estatutos.

Artículo 6: INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS

Es responsabilidad de la Junta Directiva publicar, socializar y mantener a disposición de futuros miembros e interesados por medios físicos y electrónicos los requisitos vigentes. El proceso de admisión de los socios candidatos que luego se aceptarán como activos, adherentes, internacionales, será el siguiente:

- a. Solicitud por escrito (digital o física) con firma y sello profesional dirigida al Presidente de la Junta Directiva la cual será recepcionada por el secretario en físico o por medios digitales acompañada de:
 1. Curriculum Vitae con Fotografía
 2. Constancia / Certificación de Colegiado Activo
 3. Constancias y/o Certificaciones académicas descritas en el incisos a, d, y e del Artículo 5.
 4. Otros que se considere conveniente debidamente informados previamente.
- b. La revisión de la solicitud y documentación de sustento, así como su aceptación final recaerá en la Junta Directiva. Para que una persona sea aceptada como socio candidato en la AGCVFL, deberá ser aprobada su solicitud por lo menos por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva en un plazo no mayor a 15 días luego de su recepción debiendo notificar al solicitante el resultado de la misma.
- c. Presentar un trabajo de investigación, monografía, serie de casos clínicos o similar en cualquiera una de las sesiones mensuales de la Asociación que se realicen durante el periodo en que se encuentre como socio candidato.
- d. Al cumplir los anteriores requisitos, todos los miembros que sean aceptados serán presentados públicamente, según su categoría descritos en el Artículo 5 y se les entregará diploma o certificación donde conste su aceptación.
- e. Para la admisión de los miembros honorarios se seguirá el siguiente procedimiento: cualquier miembro de la asociación puede proponer por escrito ante la Junta Directiva el nombre de un candidato, haciendo una breve descripción de las cualidades personales que hacen a esta persona merecedora de esta nominación. Si la Junta Directiva considera que esta propuesta es viable, será sometida a votación en la siguiente Asamblea Ordinaria. La votación será secreta y deberá obtener la aprobación de al menos el cincuenta por ciento (50%) mas uno de los votos.

Artículo 7: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados tendrán iguales derechos y obligaciones, excepto por aquellas limitaciones que estén claramente especificadas en otros apartados de estos estatutos según la categoría a la que pertenezcan. Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la asociación.

- b. Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. La participación puede ser presencial o virtual.
- c. Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren en la asociación.
- d. Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General mediante carta escrita y firmada por el asociado ausente.
- e. Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la asociación.
- f. Anunciarse como miembros de la AGCVFL en cualquier medio escrito o digital que considere conveniente.
- g. Solicitar por escrito a la Junta Directiva y con respaldo del veinte por ciento (20%) de asociados activos como mínimo, la convocatoria a una asamblea general extraordinaria para el tratamiento de asuntos específicos claramente identificados y que sean de la competencia de esta.
- h. Otros que se establecen en otros artículos de los presentes estatutos.

Artículo 8: **DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos.
- b. Asistir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados.
- c. Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confieren.
- d. Pagar las cuotas de membrecías ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- e. Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la asociación siempre sean exitosas.
- f. Asistir presencial o virtual al menos al 50% de las actividades que la Asociación realice incluyendo el congreso y/o simposium anual.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS

Artículo 9: **ÓRGANOS.**

Son órganos de la asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva,
- c. Comisiones y Comités temporal o permanentes.

Artículo 10: **ASAMBLEA GENERAL.**

La asamblea General es la autoridad máxima de la asociación y se integra con los asociados activos que aparezcan inscritos como tales en la secretaria de la Junta Directiva.

- a. **SESIONES.**

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de noviembre de cada año en fecha establecida por la Junta Directiva, en la cual se brindará un

informe económico y de labores del año en funciones de la Junta Directiva. Durante esta misma asamblea se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva cuando venza el periodo para los cuales la actual Junta Directiva hubiere sido electa. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o según lo establecido en el inciso g de Artículo 7.

b. CONVOCATORIA.

La convocatoria a la Asamblea General se hará por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse la agenda a tratar. Esta convocatoria deberá hacerse por lo mínimo con quince días calendario de anticipación a la fecha designada para el efecto.

c. RESOLUCIONES.

A menos que estos estatutos exijan una mayoría especial, las resoluciones se adoptaran:

1. En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias por la mitad mas uno de votos de los asociados activos presentes (presencial o virtual) y representados en la sesión. En caso no haya mayoría se hará inmediatamente otra votación y la resolución se tomará por mayoría simple.
2. Todas las resoluciones emanadas de la asamblea, siempre que se ajuste a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

d. REPRESENTACIONES.

El asociado activo que no pueda asistir a una Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) de forma presencial ni virtual, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo. Dicha representación deberá constar por escrito. El asociado activo representante, no podrá ejercer mas de cinco representaciones.

e. QUORUM.

Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes (presencial o virtual) o representados la mitad mas uno de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente quince minutos después con los asociados activos presentes (presencial o virtual) y representados. En igual forma se regulará la Asamblea General Extraordinaria.

f. DERECHO A VOTO.

Para tener derecho a participar con voz y voto en las asambleas, se requiere estar solvente en sus cuotas con la asociación. Para el efecto, el tesorero deberá presentar en la sesión la lista de los asociados que tengan tal calidad. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 11: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria.

- a. Elegir cada 2 años a los miembros de la Junta Directiva en la asamblea para dicho fin.
- b. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados.
- c. Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables, financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva
- d. Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la asociación.
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que somete a su consideración la Junta Directiva y hacerle las correcciones o enmiendas que estime procedente.
- f. Analizar el informe anual que deberá presentar la Junta Directiva y aprobar las disposiciones que estime conveniente.
- g. Aprobar la creación de Comisiones que la Junta Directiva proponga.
- h. Aprobar la adhesión de la Asociación a entidades científicas extranjeras afines.
- i. Otras que le correspondan de acuerdo de su calidad de máxima autoridad de la asociación.

Artículo 12: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la asociación.
- b. Aprobar la reforma de los presentes estatutos y reglamentos.
- c. Aprobar la disolución y liquidación de la asociación.
- d. Resolver impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva.
- e. Resolver aquellos asuntos que, por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.
- f. Llenar las vacantes que se produzcan entre cualquier miembro de la Junta Directiva, designando a los asociados que deban ocuparlas;
- g. Resolver sobre cualquier otro asunto para el que sea convocado aun cuando sea la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra como mínimo con los siguientes cargos, los cuales se ejercerán ad-honorem:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Vocal

a. ELECCION.

El sistema de elección para integrar la junta Directiva, será por planilla, según decida la Asamblea General. La votación se realizará en forma secreta. Resultan electos quienes obtengan el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos en la primera vuelta; de no obtenerse ganador deberá realizarse el mismo día inmediatamente una segunda vuelta y será ganada por el que obtenga mayoría simple.

b. POSESIÓN.

La Junta Directiva electa tomara posesión el 1 de enero del siguiente año calendario de su elección. A más tardar 15 días calendario luego de su elección y antes de su toma de posesión deberá realizar un periodo de transición, no superior a los 30 días calendario con la Junta Directiva saliente la cual deberá entregar y realizar las gestiones en conjunto para tomar posesión de activos y pasivos de la Asociación, así como la realización de inscripciones de los nombramientos ante los entes correspondientes y las notificaciones a donde corresponda.

c. DURACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva ocuparan dos (2) años los cargos para los cuales fueron electos. Pueden ser reelectos de forma indefinida.

d. SISTEMA DE REELECCIÓN:

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá optar a un cargo en la misma, en periodos subsiguientes, sin embargo, no podrá ser en el mismo puesto.

e. SESIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la frecuencia que sea necesaria. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesario la asistencia (presencial o virtual) de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

f. RESOLUCIONES.

Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta directiva (o quien presida la sesion) tendrá doble de voto.

Artículo 14: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria).
- b. Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la asociación.

- c. En defecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la asociación.
- d. Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos.
- e. Administrar el patrimonio de la entidad.
- f. Autorizar los gastos del funcionamiento de la entidad.
- g. Preparar el plan de trabajo, el presupuesto anual, los informes de las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad para someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- h. Aceptar herencias, legados y donaciones.
- i. Conocer las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.
- j. Proponer la firma de contratos, convenios o cualquier otro tipo de instrumentos que documente una relación lícita y legal con instituciones, empresas privadas, asociaciones o entidades estatales, nacionales o extranjeras para financiar o ejercer los objetivos propuestos.
- k. Proponer el monto de los aportes, cuotas, contribuciones y membrecías que pagaran los miembros de la asociación.
- l. Conocer el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación presentado por el tesorero de la Junta Directiva y elevarlo para su aprobación a la Asamblea General.
- m. Rendir el informe anual de actividades desarrolladas por la Junta Directiva a la Asamblea General.
- n. Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la asociación.

Artículo 15: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar legalmente a la asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos que la misma tenga interés.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Ejercer doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d. Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Autorizar con el tesorero todos los pagos que se efectúen y demás documentos que signifiquen erogaciones de los fondos económicos de la asociación.
- f. Presidir las asambleas, mantener el orden de las mismas, regular los debates, anunciar resultados, firmar las membrecías y certificados, dirigir el informe anual de la asociación.
- g. Firmar certificados y membrecías.

- h. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la asociación y sus órganos.

Artículo 16: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a. Asistir al presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad.
- b. Sustituir al presidente en caso de impedimento o ausencia temporal.
- c. Completar el tiempo de mandato del presidente, en caso de ausencia definitiva.
- d. Representar legalmente a la asociación en forma conjunta, separada o indistintamente con el Presidente la Junta Directiva.

Artículo 17: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Redactar y autorizar con el presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, además en las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente:
 - 1. La agenda y la forma de cómo se aprobaron los puntos.
 - 2. Lugar, día y hora de la asamblea.
 - 3. Los nombres de los asociados presentes.
 - 4. La totalidad de asociados activos, que tiene la asociación.
 - 5. El porcentaje de los asociados activos presentes y representados en cuanto a la totalidad de los asociados activos de la asociación.
 - 6. El total de los que voten en cada asunto que se someta a votación.
 - 7. La firma de todos los asociados presentes.
- a. Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores.
- d. Preparar y enviar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e. Firmar certificados y membrecías.
- f. Sera responsable del archivo y correspondencia de la asociación.
- g. Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia.

Artículo 18: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b. Autorizar con el presidente, las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen.
- c. Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja.
- d. Elabora el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
- e. Elaborar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
- f. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad.
- g. Sera el responsable de recibir pagos de cuotas, ayudas y/o cualquier ingreso y de expedir recibos de los mismos.
- h. Sera el encargado de manejar y firmar en forma mancomunada con el presidente cualquier clase de producto bancario (cuenta, tarjeta de credito/debito, cheques, transferencias y banca virtual) que tenga la asociación en los Bancos del Sistema Nacional e Internacional.
- i. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

Artículo 19: ATRIBUCIONES DE EL VOCAL.

Son atribuciones de El Vocal:

- a. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la asociación.
- b. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos, excepto el presidente.
- c. Las demás que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20: COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva podrá crear los comités que fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación, los cuales funcionaran como sus grupos de apoyo. Dichos Comites y sus miembros debe ser aprobada en Asamblea General o Extraordinaria.

Artículo 21: EMPLEADOS.

La Junta Directiva podrá designar, conforme el cumplimiento de los fines de la asociación y los planes de trabajo lo exijan, a los empleados que son absolutamente necesarios para el efecto, siempre que se cuenten con las partidas presupuestarias indispensables.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

Artículo 22: EL PATRIMONIO

El patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquieran por cualquier título legal, así como las cuotas que los asociados paguen a la misma. Llevará a cabo sus actividades y se sostendrá financieramente con lo establecido en el régimen Financiero (artículo 23).

Artículo 23: REGIMEN FINANCIERO

La asociación podrá realizar operaciones bancarias de toda clase en los bancos del sistema o en bancos del exterior cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a la legislación monetaria, bancaria y cambiaria vigente. La asociación podrá constituir fondos especiales con recursos internos o externos, para determinados fines, establecidos en sus estatutos y en consecuencia, está facultado para contratar créditos con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y aceptar donaciones en dinero, valores, bienes muebles e inmuebles y activos que contribuyan a la realización de sus objetivos. La asociación solo podrá invertir sus fondos en operaciones propias de su objeto y fines; se sostendrá con los ingresos provistos, los cuales serán designados al cumplimiento de sus fines. Realizará sus fines y sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba. La contabilidad la llevará conforme la ley de la materia.

Artículo 24: DESTINO DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia.

Artículo 25: BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

Ningún miembro de la asociación podrá alegar derecho sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 26: FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES.

Los recursos patrimoniales de la asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por La Asamblea General por un periodo de dos años o en su caso por un auditor externo, nombrado por La Asamblea General a petición de uno de sus asociados.

Artículo 27: CUOTAS

Los asociados deberán pagar una cuota anual (se exceptúa a los miembros honorarios) de la siguiente manera:

- a. Al momento de ser aceptado por la asociación para los socios nuevos
- b. Cuota anual correspondiente al año calendario respectivo.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28: DIFERENCIAS.

Toda diferencia entre los miembros, de los miembros con la Junta Directiva o Comites creados que afecta el buen funcionamiento de la Asociacion, se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para es fin.

Artículo 29: PERDIDA DE LA CALIDAD.

La pérdida de la calidad de asociado se da en los siguientes casos:

- a. Renuncia Voluntaria a la Asociación por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- b. Pérdida de la Calidad de Colegiado Activo.
- c. Inobservancia de los deberes del asociado descritos en el Articulo 8 del presente estatuto
- d. Expulsión

Artículo 30: RECUPERACIÓN DE CALIDAD.

La calidad de asociado se recupera cuando cese la causa que motivó la perdida de calidad, previa resolución de la Junta Directiva, excepto en los casos de expulsión en la cual la recuperación solo puede ser dada por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extra-ordinaria.

Artículo 31: FALTAS.

Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes:

- a. El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva;
- b. El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General.
- c. El incumplimiento de los presentes estatutos.
- d. Practicar la Cirugía Vascular, Fleblología y Linfologia de acuerdo a métodos que transgredan elCodigo Deontologico del Colegio de Medicos y Cirujanos de Guatemala.

Artículo 32: SANCIONES

La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada por escrito.
- b. Suspensión de la calidad de asociado hasta por seis meses. Esta suspensión aplica para los asociados activos.
- c. Expulsión y pérdida total de la calidad de asociado activo, según el siguiente procedimiento:
 1. Se debe recibir una denuncia por escrito adjuntando las pruebas de sustento de algún miembro de la Asociación la cual será considerada por la Junta Directiva.
 2. Si existe suficiente evidencia, la Junta Directiva realizará una primera notificación por escrito dando tiempo prudencial para presentar sus pruebas de descargo o notificación que cesará de las actitudes que motivaron la denuncia.

3. Si vencido el plazo de espera las pruebas de descargo no son apropiadas, no se reciben o existe evidencia de persistir en la actitud que motivó su denuncia, su caso será presentado y discutido en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 33: MODIFICACIONES.

Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entraran en vigor hasta que sean aprobadas por la autoridad competente y previa publicación de conformidad con la ley.

Artículo 34: REFORMAS DE ESTATUTOS.

La modificación o reforma de los estatutos deberá ser solicitada por escrito a la Junta Directiva respaldada por al menos 10 miembros activos de la asociación o por la Junta Directiva, razonándose adecuadamente y discutida y aprobada su viabilidad en sesión ordinaria o extraordinaria. La Asamblea delegará en la Junta Directiva o en una comisión específica de revisión la realización de las mismas y aprobando el plazo máximo para que las modificaciones sean presentadas para su análisis y discusión por artículos por todos los miembros de la asociación. Estos podrán dar aportes, correcciones o modificaciones previo a su presentación y aprobación definitiva en Asamblea General Extra-ordinaria.

Artículo 35: MAYORIA ESPECIAL

Para la aprobación de la modificación o reforma de los estatutos o reglamentos, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial, formada por el sesenta y cinco por ciento (65%) de los asociados activos.

Artículo 36: DISOLUCION.

La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por resolución de autoridad competente.
- b. Por resolución de la Asamblea General, adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para ese asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de asociados activos.

Artículo 37: PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION

En la Asamblea General Extraordinaria, que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente son las siguientes:

- a. Tener la representación de la asociación en liquidación.
- b. Exigir la cuenta de su administración de toda persona que haya manejado intereses de la asociación.

- c. Cumplir con las obligaciones pendientes.
- d. Concluir con las operaciones pendientes al tiempo de su disolución.
- e. Otorgar finiquitos.
- f. Disponer que se practique el balance general final.
- g. Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria, de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final.
- h. Comunicar al Ministerio de Gobernación, la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a derogar el acuerdo mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de la entidad y se ordene la cancelación de la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Artículo 38: BIENES REMANENTES.

La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la asociación liquidada.

Artículo 39: INTERPRETACION.

Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla.